



## GOBIERNO DE PUERTO RICO


NEGOCIADO DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

### A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

#### **CARTA CIRCULAR NÚM. VI – 2022 – Disposiciones sobre el Código de Reglamentos del NTSP en cuanto a Empresas de Taxi (TX); Autorizaciones de Vehículo o Unidad; y Franquicias de Empresas de Ómnibus Escolar (OE).**

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) es una Agencia cuasi legislativa y cuasi judicial que regula el servicio público brindado por empresas privadas desde el 2 de marzo de 1917, mediante el Artículo 38 de la *Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico*, mejor conocida como el "Acta Jones". A través de los años, el ente ha recibido varias transformaciones, incluyendo la aprobación de la Ley Orgánica actual, *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, la cual en un principio definía las facultades de la entonces Comisión de Servicio Público (ahora NTSP).

Una de las transformaciones más importantes lograda en la historia del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, fue mediante la aprobación de la *Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público*, Ley Núm. 75-2017. Con la aprobación de dicha Ley se legisló una Política Pública para facilitar la forma de realizar negocios en Puerto Rico, esto al definir la facultad de la Agencia para otorgar permisos, al establecerse que este proceso es uno de licenciamiento, conforme lo dispuesto en la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, Ley Núm. 38-2017, según enmendada. Igualmente, para facilitar la redacción de reglamentos y su aprobación, se autorizó en la figura exclusiva del Presidente, la firma de todos los reglamentos. De esta forma recae en una sola persona la responsabilidad de determinar la Política Pública de la Agencia.



El Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP), mediante el Código de Reglamentos del NTSP, Reglamento 9358 del 7 de febrero de 2022, llevará a cabo funciones para reglamentar e investigar; emitirá decisiones implementando la facultad que le ha sido conferida a través de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra, expidiendo autorizaciones, licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, imputaciones y adjudicaciones sobre las empresas de servicio público, el Transporte Comercial y las personas bajo la jurisdicción del Negociado, incluyendo aquellos vehículos que por su naturaleza caen bajo la clasificación de Transporte Comercial, indistintamente de que los mismos sean utilizadas para fines privados o para ofrecer servicios mediante paga.

Conforme sus facultades, el Presidente del NTSP emite la presente carta circular con respecto a los siguientes asuntos:

### A. Empresas de Taxi (TX)

La Sección 8.22 del Código de Reglamentos del NTSP, supra, sobre rotulación y anuncios comerciales establece que todo Taxi y Taxibus deberá contener y exhibir en su rotulación el nombre legal o marca comercial única del concesionario autorizado. Además, es requisito exhibir en la rotulación el número de franquicia otorgado por el Negociado y el número de Identificación USDOT, en el caso de vehículos de cabida intermedia. Debido a que las franquicias de Empresas de Taxi exhiben en su rotulación el número de franquicia y/o el número de identificación USDOT, se toma la determinación, mediante la presente carta circular, de eximir del requisito de exhibir el nombre legal o marca comercial única en la rotulación del vehículo.

Por consiguiente, se **EXIME** a todo peticionario interesado en una autorización nueva o renovación de un vehículo perteneciente a una Empresa de Taxi (TX), o de dicho vehículo, contar con una autorización vigente, del requisito de exhibir el nombre legal o marca comercial única del concesionario autorizado en la rotulación. Se mantiene como requisito exhibir en la rotulación el número de franquicia otorgado por el Negociado y el número de Identificación USDOT, en el caso de vehículos de cabida intermedia.

### B. Autorizaciones de Vehículo o Unidad

La Sección 3.52 del Código de Reglamentos del NTSP, Reglamento 9358 del 7 de febrero de 2022, establece que uno de los requisitos aplicables a la solicitud de autorización para operar un vehículo, excepto un Vehículo de Alquiler a ser adscrito a una Empresa de Vehículos de Alquiler (VA), es incluir una fotografía de la placa de identificación del fabricante con el número de serie.

Con el fin de facilitar y agilizar las solicitudes de autorización para operar un vehículo, el Negociado estará eximiendo el requisito de incluir una fotografía específica de la placa de identificación del fabricante (placa federal). Se estará aceptando una fotografía de cualquier parte del vehículo en la que se observe el número de serie "vin number" completo, (Ej. la localizada en el parabrisas o puerta del vehículo) como parte de los requisitos de autorización de vehículo.


Por consiguiente, se **EXIME** a todo peticionario interesado en una autorización de vehículo o Unidad, del requisito de incluir una fotografía de la placa de identificación del fabricante (placa federal) y en su lugar se estará aceptando una fotografía de cualquier parte del vehículo en la que se muestre el número de serie "vin number" completo, como parte de los requisitos de autorización de vehículo.

Se advierte que de ser intervenido, cualquier vehículo con incongruencias o deficiencias en su número de serie "vin number", será referido a la División de Vehículos Hurtados del Negociado de la Policía de Puerto Rico para su debida investigación.

## c. Franquicia de Empresa de Ómnibus Escolar (OE)

### a. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

La Sección 11.02 del Código de Reglamentos del NTSP, supra, establece que para un peticionario obtener la autorización para operar o renovar una franquicia de Empresa de Ómnibus Escolar (OE) en su carácter personal, deberá presentar una Certificación Negativa del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores de Puerto Rico, cuya fecha de expedición no sea mayor de treinta (30) días al momento de la presentación de la solicitud, correspondiente al peticionario. A su vez, establece que en el caso de que el peticionario no haya logrado obtener la certificación, deberá presentar la "Boleta de Radicación" o el documento emitido a esos efectos por la Policía de Puerto Rico, acreditando que el peticionario solicitó la certificación, y deberá acreditar que no ha sido convicto ni se encuentra sometido a un proceso criminal por haber sido acusado de un "delito específico contra menor de edad" o por un delito sexual, según definidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 266-2004, supra, utilizando el formulario aprobado por el Negociado.

 Mediante la presentación de la "Boleta de Radicación" o el documento emitido a esos efectos por la Policía de Puerto Rico, se aprobaron Franquicias de Empresas de Ómnibus Escolar (OE), las cuales al presente no han cumplido con presentar la Certificación Negativa del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores de Puerto Rico, además, por error en la plataforma digital del NTSP, en específico a los solicitantes como individuos, no existía un espacio definido para que se presentara el Certificado antes mencionado. Ya esto ha sido corregido. Por tal motivo, se le estará concediendo noventa (90) días a los individuos que tienen autorizada una Franquicia de Empresa de Ómnibus Escolar (OE), y que no sometieron la Certificación Negativa del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores de Puerto Rico, para que la presenten so pena de multas y/o la cancelación de su autorización.

Por consiguiente, se **ORDENA** a toda Franquicia de Ómnibus Escolar (OE), que posea una autorización y que no ha presentado la Certificación Negativa del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores de Puerto Rico, a presentar la misma en el término de noventa (90) días, so pena de multas y/o la cancelación de su autorización.

**SE DEROGA** todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

**SE ORDENA** a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de

Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

**NOTIFÍQUESE** copia de la presente Carta Circular **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de marzo de 2022.



**Jaime A. Lafuente González**  
Presidente

### CERTIFICACIÓN

**CERTIFICO** que hoy, 8 de marzo de 2022, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.



**Yamaira Ortiz Perea**  
Secretaria Alterna



